

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular: 2016-00080

Banagrario S.A. contra Pedro Nel Díaz Oliveros

Para dar respuesta al memorial precedente suscrito por el apoderado de la parte actora, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: De la liquidación presentada por la parte actora dese traslado al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 110 CGP, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

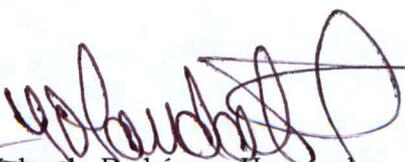
SEGUNDO: Liquidense las costas, tal y como se ordenó en auto de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Se hace un llamado de atención a Secretaría para que tengan en cuenta que en esta clase de trámites no es necesario pasar el expediente al despacho, una vez recibida la liquidación debe darse inmediatamente el traslado en la forma y términos del inciso segundo artículo 110 a que se refiere el numeral primero de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

12

12
12

